



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-107-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de julio de dos mil dieciocho, Zeus Leasing Holdco Limited (Zeus), Sky Aviation Leasing Ireland LP (Sky Aviation LP) quien actúa a través de su socio general Sky Aviation Leasing Ireland GP LLC y Sky Aviation Leasing International Limited (SALI y junto con Zeus y Sky Aviation LP, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de julio de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Zeus, de la totalidad de las acciones serie "B" del capital social de SALI,⁴ propiedad de Sky Aviation LP. Asimismo, la operación

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Todas las acciones Serie "A" que hayan sido emitidas en SALI **B** de tal forma que antes del cierre **B** acciones emitidas y en circulación de SALI serán las acciones Serie "B" objeto de la transacción. Es decir, las acciones de clase **B** que se analiza en la presente. Véanse folios 001, 008 y 1265. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

28E

implicará la adquisición indirecta de las subsidiarias de SALI⁵ y de la participación que ésta detenta directa e indirectamente en las compañías del Grupo S-JETS.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

⁵ A saber [REDACTED] B
Folio 1265.

⁶ De conformidad con lo manifestado en el escrito de notificación y la sección 1.1 del contrato de compraventa de acciones de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, SALI refinanció veinte aviones del portafolio de las compañías del grupo, mediante un vehículo respaldado por activos denominado [REDACTED] B mismo que adquirió sociedades propietarias de aeronaves (en conjunto el Grupo S-JETS). SALI mantuvo su participación accionaria indirecta en tales aeronaves a través de Sky Aviation Leasing Funding S.á.r.l. [REDACTED] B del capital social de S-JETS. El [REDACTED] B pertenece a un [REDACTED] B folio 008.

⁷ Folio 025.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese.- Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien votó en términos del artículo 18 segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

FE



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Paya Rodríguez
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 22 de agosto de 2018

Pleno JEMC-2018-019**Asunto:** Emisión de voto.

El suscrito, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹, 14 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica² y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito voto del asunto que se cita a continuación:

Número de Expediente:	CNT-107-2018
Agentes económicos:	Zeus Leasing Holdco Limited, Sky Aviation Leasing Ireland LP y Sky Aviation Leasing International Limited.
Sesión del Pleno:	23 de agosto de 2018
Comisionado Ponente:	Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Voto:	Autorizar la operación


José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

18-AGO 23 -8 34


SECRETARÍA TÉCNICA